

# EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.*

[Núm. 975.] BUENOS AIRES, SABADO 26 DE ENERO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

## EXTERIOR.

### CHILE.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ULTIMO PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION.

*Continuacion.*

En todos los artículos que acabamos de recorrer ha manifestado la Comisión un deseo inmoderado de ensanchar las facultades del Poder Ejecutivo, acercándose mas ó menos á la monarquía ó á la aristocracia; sin duda que le ha arrastrado á estos extremos el temor de abrir la puerta á nuevas revoluciones y de retardar la consolidación y tranquilidad del país; pero es sensible que dejándose llevar de este celo imprudente, haya también querido desnaturalizar nuestras instituciones, ó introducir otras que pugnan con la esencia de un gobierno popular, y que apenas serían tolerables en una monarquía; hablamos de la facultad que en ambos proyectos se concede al Ejecutivo para nombrar así los jueces de primera instancia como los miembros de todos los tribunales. Los comisionados han derribado con este artículo el principio de la división de los poderes establecidos por Montesquieu y reconocido por los estadistas; han alterado el equilibrio social y nos han robado una de las mas preciosas garantías. En efecto si el Poder Ejecutivo puede nombrar los jueces, la elección recaerá en sus favoritos, en los que están dispuestos á ser los ciegos ejecutores de su voluntad, y en este caso la tiranía que se ejerce es la mas horrorosa. Un ciudadano por virtuoso que sea no puede contar con su vida y su fortuna, si por la desgracia de desagradar á su Presidente ó á su Ministro, de un momento á otro puede verse sumido en la indigencia ó en las obscuridad de una estrecha prisión; las fórmulas, y cuantas trabas quieran oponerse á la arbitrariedad serán débiles barreras que arrastrará consigo el influjo del Ministerio, y que quizá solo servirán para aumentar la ignominia del infeliz á quien se persigue. Para convencerse de esto basta registrar los fastos de las monarquías europeas cuando los jueces eran nombrado é instituidos por el Rey. ¿Quién ignora la tiranía sorda que por este medio ejercieron en Francia Richelieu y muchos de sus sucesores, la que han ejer-

do en España tantos Ministros perversos? ¿Quién no se estremece al recordar los horrores que por este mismo medio cometieron en Inglaterra los Ministros del indolente Carlos II? Ah! en esos tiempos infelices, el resentimiento de una favorita era tan temible como el fallo de un tribunal, y la libertad, la propiedad y los derechos mas sagrados estaban en las manos de la parte mas corrompida de la nación. Tan sensible ha sido el peso de estas arbitrariedades que en Inglaterra se ha quitado al Rey la mitad del poder judicial, y se ha asegurado la otra haciendo á los jueces inamovibles; y cuando en la primera Asamblea de Francia, compuesta de una parte de la nobleza y del clero, se trató de reformar las leyes fundamentales del estado, no solamente se votó por unanimidad la elección popular de los jueces, sino también que se negó al Rey la recusación de los nombrados, dejándole únicamente la facultad de expedir los títulos.—El autor del voto particular dirá tal vez; todos estos temores desaparecen leyendo el contenido del artículo 125 donde se establece la inamovilidad, no durante *beneplácito* sino *quandiu bene se gesserint*; pero se le puede responder que esta garantía de nada sirve puesto que en el artículo 21 parte II se concede al Ejecutivo la facultad de suspender á los empleados de la República hasta por seis meses, y privarlos de las dos terceras partes de su sueldo por vía de castigo correccional, y despues se añade, que solo en el caso de que el delito merezca una pena superior, se formará la correspondiente sumaria. ¿Quién le estorbará que haga estas correcciones cuando sea de su *beneplácito*? ¿Ante que tribunal se le podrá reconvenir por esta arbitrariedad, cuando la facultad que le concede la constitución es amplia y absoluta? También se dirá: el nombramiento de los jueces pertenece al Presidente de la República, porque el Poder judicial es un ramo del Ejecutivo. Miserable sofisma! Aunque el Poder judicial se comprenda en el Ejecutivo ¿es esto acaso una razon para probar que debe confiarse á unas mismas manos? ¿Removerá esta razon los inconvenientes de una reunion tan monstruosa? Tampoco faltan políticos que aseguren que el Poder judicial es una parte del legislativo, fundados en que la ley es un juicio general y sería esto una buena razon para hacer jueces á los legisladores, ó para dar á estos la facultad de nombrarlos?

Cuando el autor del Espíritu de las leyes, y los escritores que le han sucedido, establecen la división de los tres poderes, no toman la palabra *ejecutivo* en el sentido absoluto que se le quiere dar, sino que entienden por ella el poder de ejecutar las leyes por providencias ó decretos generales, y por la voz *judicial* el poder de aplicarlas á casos particulares. Es solemne necesidad pretender enmendar á Montesquieu, fundados en el frívolo argumento que la aplicación de las leyes es una parte de su ejecución. Concluiremos nuestras observaciones á esta parte del proyecto con las siguientes palabras de Mably "Por poco instruidos que estemos acerca de las causas que en todos tiempos y en todos los países han ocasionado los desórdenes y las revoluciones, convendremos sin dificultad en lo peligroso que es el confiar á una misma persona la ejecución de las leyes en los diferentes ramos de la sociedad. Es imposible que esta masa enorme de autoridad no dé al cabo al simple protector de las leyes el derecho de eludir las y de violarlas."

*(Continuará.)*

LIMA.

Nos engañaríamos torpemente si creyésemos que nuestra administración política marcha sobre una perfección ideal, que es tan ajena de la naturaleza humana como las proporciones imaginarias de los escultores griegos. Sería una rematada insensatez considerar al Gefe Supremo de la República exento de afectos y de errores, adornado de una virtud platónica, que hace milagros diariamente, y que vé, ejecuta y lo inspecciona todo por sí mismo; porque ni lo debe hacer aun cuando pudiese, y tuviera toda la sabiduría, todos los conocimientos y toda la perspicacia de que es capaz el entendimiento humano, ni es posible encontrar un hombre que por sí solo sea bastante para los cuidados, pormenores, fatigas, paciencia y resignación que exige el régimen de un estado. No debemos, pues, embarzarnos en confesar que está espuesto á equivocarse como todos, y que puede sin querer, y aun sin conocerlo, estraviarse, incurrir en faltas y cometer injusticias.

Pero á esta declaración ingenua y terminante debe acompañarle otra no menos cierta, positiva y esencial á nuestro caso. Por sabio que sea un gobierno, y por mucho que trabaje por la prosperidad

pública, nunca refundirá la especie humana, ni impedirá que experimente la impresión de las pasiones inherentes á su naturaleza, ni tampoco el que haya descontentos. Los que miran la constitución de un estado como una máquina de resorte, no hallan dificultad en hacerla mover; pues según ellos, todo consiste en una primera voluntad motriz. Mas si consideramos que el hombre tiene la facultad de pensar, de juzgar y de querer, que tiene necesidades ya reales, ya facticias,—que tiene deseos y pasiones, y mas vicios que virtudes,—que en general solo obedece por violencia,—que se dirige á una libertad indefinida, y que querría siempre que sus acciones fuesen tan independientes como sus pensamientos; se conocerá que no es fácil conducirlo á la unidad de principios y de acción que requiere el orden social. Si es, pues, imposible fijar límites á las pasiones, es, no obstante que se ha de mandar sobre ellas, preciso comprimirlas, encadenarlas, modificarlas, ó neutralizarlas; y si el que manda no puede hallarse tampoco exento de desvíos y de afectos, necesita de un preservativo contra ellos. ¿Y cual podrá ser este preservativo? El amor propio es un consejero barto complaciente y peligroso, y la conciencia muchas veces un censor bastante debil y engañoso. Es por lo tanto indispensable, que haya un agente, que haya un medio por el cual se logren embotar los afectos de las pasiones, que la naturaleza ha puesto indistintamente y sin excepcion, así en los que mandan como en los que obedecen. La armonía entre toda clase de ciudadanos, y la buena inteligencia de estos con el Gobierno son, á nuestro ver, el único resorte capaz de conciliar los extremos, y de aqui es que no nos cansaremos de inculcar sobre ella en nuestras páginas.

¿Y como llegará á establecerse esa apetecible armonía, y esa uniformidad tan conveniente, si en vez de representar al Gobierno, si en lugar de hacerle una esposición respetuosa de quejas, acciones ó derechos, de dirigirle advertencias saludables, de darle consejos patrióticos y sanos, de hacerle oír la voz de la razón y la justicia en la calma de una discusión firme, libre y energética, pero serena, juiciosa y decente, se le habla con la mayor dureza, se le reprende con excesiva acrimonia, se le insulta con vehemencia, se le amenaza con osadía, se habla de él escogiendo términos y voces las mas causticas y punzantes, y finalmente, se le trata de una manera que ningun particular la sufriría con serenidad y con paciencia? Por otra parte ¿que significan esas producciones, esos escritos en que con el mayor esmero se procura acumular los vocablos *tiranía*, *despotismo*, *arbitrariedad* y otras voces, que si bien afectan por un momento el ánimo de los incautos, el hombre pensador y reflexivo no halla sino una aglomeración inoportuna é indigesta de palabras sin aplicación? ¿Y que es lo que se pretende con esto? ¿Acaso el que se crea, que

pues se habla tanto de despotismo, puede el Perú gemir victima de su influencia? ¿Y á quien se conseguirá penetrar de tan estraña cuanto injusta presunción, cuando esa misma licencia con que se escribe, se exagera y se acrimina, esa libertad en las expresiones, ese tono con que se declama, han de ir juntamente con esos escritos y por donde quiera que ellos circulen, dando el testimonio mas positivo é inequivoco de la franqueza, liberalismo, moderación y tolerancia de nuestro Gobierno? ¿En que país donde imperase la arbitrariedad, y se hiciese sentir el capricho ó el fogoso carácter de un mandatario, se escribiría de él en los términos en que se verifica entre nosotros? La facilidad con que se ocurre al Congreso interponiendo quejas contra el Ejecutivo, y la confianza con que se hacen ¿de que otro origen pueden provenir y que otra cosa manifiestan sino que hasta los mismos agraviados cuentan con la sumisión del supremo magistrado á las decisiones de la Asamblea? Porque de otra manera es claro, que no ocurrirían á ella, por solo perder tiempo. ¿Y en que parte donde la fuerza moral, esto es, la voluntad del pueblo, expresada por sus Representantes; en que parte, repetimos, donde esa fuerza domina y comprime á las demas, y es el árbitro de los ciudadanos, se podrá creer que hay un átomo de despotismo y tiranía?

Es visto, pues, que escritos semejantes no aprovechan para nada, porque no hay objeto, turban la armonía, debilitan la moral, y encierran los esfuerzos con que el Gobierno sin cesar procura conciliar los ánimos y la opinión para llevar á feliz cima los adelantamientos y la prosperidad del país. De igual modo infunden el desabrimiento y el disgusto en las autoridades, se desaniman, caen en desaliento; y una funesta apatía vendrá por fin á apoderarse de los que mandan, ó tendrán que abandonar el campo, cuyo cultivo ingrato y duro, no les ha producido sino frutos amargos y mezquinos. ¿Y aquellos que les sucedan darán por ventura un solo paso hácia adelante? ¿Se conformarán con recibir en premio de sus fatigas y desvelos una acre invectiva, una sátira constante, la mordacidad y el descrédito?

El jefe de la administración reconoce y venera cual ninguno las libertades y derechos imprescriptibles del ciudadano; desea el acierto en sus disposiciones, y no se niega á los reclamos y peticiones individuales: quiere que todos le ilustren, que todos le aconsejen en cuanto diga relación al bienestar de los pueblos, que desea ver en el mas alto grado de felicidad y de ventura, y por eso es que bajo ningun aspecto le consideramos merecedor de ser el blanco de odios, de enconos y maledicencia; especialmente cuando el decoro, el lustre y respetabilidad del eminente puesto en que la voluntad de esos mismos pueblos le han colocado, exigen por sí miramientos, consideraciones y respetos que no se le podran negar tratándose de su persona, sin mengua y atro-

pellamiento de la propia dignidad de la nación. El Gobierno quiere estar siempre á la cabeza de los verdaderos liberales: quiere rodearse de todos los buenos patriotas y ciudadanos virtuosos de la república: quiere estrechar sus vinculos y relaciones con los demas poderes; y unidos, marchar así por las sendas siempre nobles y seguras de la constitución, del orden y de las leyes. El Congreso y el Ejecutivo no tienen diversos fines: uno mismo es el objeto que ambos deben proponerse en su conducta. Las leyes que con sabiduría y madurez dicta el primero, seran executadas por el segundo con fidelidad y exactitud. Este es el verdadero, el único modo de que el orden constitucional produzca benéficos resultados de que, el crédito de la nación se consolide, se aumenten sus relaciones exteriores, se radique y estienda la confianza interior, se impulse la industria, florezca el comercio; y de que los individuos todos, al ver que las leyes tienen todo su vigor, se abandonen con placer á la dulce esperanza de un porvenir venturoso, fundada en el respeto que las leyes imponen á los derechos de cada uno por la obediencia de todos. Nosotros creemos que ciertos falsos principios políticos, que han puesto en voga las circunstancias de los tiempos, y que no han sido suficientemente combatidos todavía, han reducido á algunos para manifestar en sus escritores una inconsiderada y vana exaltación. Rectifiquemos, pues, nuestras opiniones: contribuyamos á la conservación de una tranquilidad que nos es tan preciosa, y no seamos incautos é inadvertidamente instrumentos de maquinaciones exteriores.

## INTERIOR.

### BUENOS-AYRES.

#### DOCUMENTO OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, enero 21 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Ministro S. de Guerra y Marina.

En nota de diez y seis del corriente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores dice al infrascripto lo que sigue.

“El Ministro de Gracia y Justicia encargado del departamento de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse al Sr. Ministro Secretario de Gobierno para poner en su conocimiento que por comunicación oficial del Sr. Ministro Plenipotenciario de esta república en Londres, Dr. D. Manuel Moreno, ha sido instruido que el Chólera Morbus ha cesado enteramente en Londres, y que los Lores del consejo privado de S. M. B. han ordenado se espidan certificados de sanidad á todos los buques que salgan de aquel puerto.”

Lo que se transcribe al Sr. Ministro de la Guerra para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Victorio García de Zúñiga.

## SALA DE REPRESENTANTES.

### SESION DE 24 DEL CORRIENTE.

(Continúa el debate pendiente sobre la ley de papel sellado.)

#### Discusion del artículo 12.

El Sr. *Anchorena*.—La Comisión ha redactado este artículo para suplir la supresión que hizo en el 2.º de la palabra *recibo*, y para ocurrir à los inconvenientes que ofrecía la arbitrariedad y diversidad de sentido con que se interpretaba esta palabra. Generalmente en todos los contratos comunes de los hombres, la credencial del hecho es un recibo de esta clase. Un menestral, cuando recibe los materiales para la obra que se le manda hacer, dà un recibo, y cuando la concluye y entrega, dà otro recibo. Lo mismo sucede entre los comerciantes por mayor y los mercaderes, ó un sobrecargo de un buque; se deposita en su caja una cantidad por la cual se le abre una cuenta corriente, y và dando recibos hasta que se cierra la cuenta. Los tenderos compran, à estilo de plaza sin plazo determinado, es decir, à pagar todas las semanas una tercera ó cuarta parte ó menos del valor de los efectos comprados, y regularmente acostumbran à tener un libro donde el dependiente de la casa vendedora firma el recibo de lo que van entregando. Toda esta clase de recibos, parecia de mucha dificultad hacerlos en papel sellado; lo mismo sucede con los recibos de los honorarios de abogados, médicos y boticarios, y demas que el artículo expresa: sucedía que en la práctica estos recibos no se hacían en papel sellado, à pesar que estaba ordenado, y en los juzgados unas veces se admitían en papel comun, y otras los escribanos mas delicados, no queriendo correr los resultados de las dudas sobre este particular, no los admitían, y resultaban otros inconvenientes mayores, cuales eran, que las partes por no presentar los recibos sin el requisito del sello, tenían que presentar las cuentas que acreditaban estos recibos para no incurrir en la multa, y huyendo de esto tenían que pasar por una porción de trámites morosos que les causaban muchos perjuicios. La Comisión queriendo remediar estos males, y considerando que podría hacerlo proporcionando al mismo tiempo mas entrada al ramo del papel sellado, aconsejó à la Sala que esta clase de recibos no sean comprendidos en el artículo que prescribe que los documentos sean precisamente en papel sellado.

Por el siguiente artículo (que me es indispensable entrar en él aqui) se ocurre à que el ramo del papel sellado, sea reparado de los perjuicios que se le podrían seguir por lo prevenido en el artículo en discusion, ordenando que cuando se hubiesen de presentar à juicio los recibos, memorias, ó resguardos comprendidos en él, sea acompañando una foja inutilizada del sello correspondiente à la cantidad de cada uno de dichos documentos.

Ultimamente habla el artículo, de las memorias, ó transuntos de los negocios que

prescribe el artículo 6 del cap. 2. de la ordenanza de Bilbao, que está vigente entre nosotros, y dispone que las casas de comercio por mayor luego que celebran un negocio, pasen una memoria al vendedor, diciendo, *he vendido à fulano un cajon con tantas piezas de Zaraza &*, y el comprador al vendedor otra, diciendo *he comprado &*. El Tribunal de Comercio desde años anteriores, obligò á que se diesen estas memorias, pues con motivo de la variacion de nuestro medio circulante se suscitaban cuestiones, muchas veces porque hecha una venta el comprador se echaba atras porque habia bajado el precio de aquel efecto, ó viceversa el vendedor se resistía à entregar el efecto porque habia subido el precio, y cuestiones, cuya verdad era inaverigable, porque el vendedor atestiguaba con sus dependientes y el comprador acaso con individuos que estaban interesados en la compra, como sucede generalmente en el ramo de tiendas que se reúnen tres ó cuatro tenderos para hacer una compra, y uno de ellos hace cabeza. Por esto es que, como he dicho, el tribunal de comercio obligò à que se diesen esas memorias, y algunas casas, particularmente extrangeras, las tienen impresas; esto tampoco puede ser en papel sellado porque son del acto, del momento, y por lo tanto ha creído la Comisión que debían tambien comprenderse en este artículo.

(Es aprobado el artículo 12.)

#### Discusion del artículo 13.

El Sr. *Martínez (D. Ignacio)*.—Se opone à la sancion de este artículo: 1.º porque no está conforme al que acaba de sancionarse; 2.º porque los recibos, de que habla este art., son muy frecuentes y repetidos en la sociedad, y por lo tanto, gravosos à los individuos, con especialidad, à las clases menos afortunadas. Recuerda que los tutores curadores, y albaceas, tienen que hacerse de infinidad de documentos para comprobar los actos administrativos que han ejercido, y si, al presentarse en juicio aquellos documentos, ha de reponerse el papel sellado correspondiente à cada uno, vendrà à resultar un gravamen insostenible.

El Sr. *Anchorena* es de opinion, que nadie menos que esas clases, dignas ciertamente de consideracion, vendrà à sufrir el gravamen que impone este artículo, porque generalmente los resguardos de que él habla, son usados en el comercio. Sobre todo, observa, que antes de ahora todos eran obligados no solo à otorgar los recibos en papel sellado, sino à sufrir la multa del centuplo; y es peregrino (agrega) fundar el pequeño gravamen que se impone por este artículo, en el beneficio que se ha hecho por el artículo anterior; ó que se quiera convertir este beneficio en título de justicia para reportar otro igual.

El Sr. *Lozano* (miembro de la comision) se siente urjido por las observaciones del Sr. *Martínez*, y confiesa que no tiene embarazo en variar su opinion, opo-

niendose el artículo, cuya sancion el mismo ha aconsejado à la Sala.

El Sr. *Anchorena* cree que el juicio de los preopinantes está apoyado sobre un error, porque (dice) los recibos de que habla el artículo, solo exigiran ser acompañados del papel sellado correspondiente, cuando se presenten en juicio, y seguramente, solo una minima parte, de los que se otorgan, vienen à encontrarse en este caso. Los tutores, los curadores y los albaceas, presentan generalmente sus cuentas detalladas, y apenas exhiben en juicio uno que otro documento de consideracion: reservan los demas (que à presentarse formarían expedientes voluminosos) para exhibirlos à los contadores ó à los mismos interesados, estra judicialmente en comprobacion de las partidas que abraza la cuenta. Sin embargo de esto, el Sr. *Anchorena* no tiene inconveniente, en obsequio à las clases menesterosas, en que el artículo se redacte en los términos siguientes.

“ART. 13. Cuando se hubiesen de presentar à juicio, los recibos, memorias ó resguardos que comprende el artículo anterior, pasando de cien pesos, se acompañarán de una foja inutilizada del sello correspondiente à la cantidad de cada uno de dichos documentos, debiendo ser el sello del año en que se presentan, y el que corresponde à la cantidad segun la ley en él vigente.”

El Sr. *Martínez (D. Ignacio)*.—De todos modos subsiste el grande inconveniente de que por este artículo se generaliza à todas las clases, y en casos muy frecuentes en la sociedad, la odiosa y gravosa necesidad de usar papel sellado. En el año 29 se aumentò considerablemente este gravamen y es preciso no hacerlo mas sensible.

El Sr. *Anchorena*.—Este artículo en correlacion con el anterior, lejos de generalizar, disminuye el uso del papel sellado, porque antes era necesario para todos los recibos, desde que la ley no exceptuaba ninguno. Los infractores, ademàs, sufrían la multa del centuplo, y hoy no solo son relevados de esta multa, sino que solo son obligados à usar papel sellado los que presentan los documentos en juicio. Es gravosa y odiosa tambien esta imposicion: pero ¿hay alguna que no lo sea? Lo que está en la naturaleza de las cosas no puede servir de objecion.

Es verdad que en el año 29 se aumentò el valor de los sellos establecidos por la ley del año 21: pero es preciso considerar, que en el año 21 y siguientes, los sellos se pagaban en plata, y era entonces mas gravoso dar nueve pesos plata por un sello de la 6.ª clase, que dar hoy quince pesos papel por un sello igual. ¿Donde está, pues ese mayor gravamen?

Despues de varias otras observaciones, se aprobò el artículo conforme lo habia propuesto el Sr. *Anchorena*.

Los demas artículos del proyecto fueron aprobados segun estaban propuestos, quedando concluido este asunto.

A las 3 de la tarde se alzò la sesion.

**MOVIMIENTO DE LA POBLACION.**

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 23.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

- D. Santiago Maria Luca, Montevideo.
- José Maria Torres con arria y 8 peones, S. Juan.
- Clemente Pujol, Banda Oriental.
- Ignacio Mendez, id. id.
- José Ruiz, S. Juan.
- Da. Pasquala Araucho, 4 hijos, Montevideo.
- D. Saturnino Rafecas, id.
- Domingo Durans, S. Juan.
- Clemente Ramirez con arria y 4 peones, id. id.
- Enrique Page, Banda Oriental.
- Da. Valentina Mosan; una hermana y un hijo, Montevideo.
- Presbitero D. José Benito Lamas un obrero, id.

DIA 24.

(3.ª PUBLICACION.)

- D. Meliton Escudero, Tucuman.
- Pedro Pacheco, Rosario.
- Miguel Antonio Romero, Sandú.
- Juan de la Rosa Segobia, id.
- Pedro J. Bargas, Montevideo.
- Da. Simona Gomez, un hijo y una criada, Banda Oriental.
- D. Olegario Aguilera, Santa Fé.
- Peter Cristian Biel, Augusto Heinriche, Luis Amadeo, Montevideo.
- Desiderio Arias, Electo Arias y un criado, Tucuman.
- Da. Josefa Barbosa, Montevideo.
- Francisca Pimentel, id.
- Bartola Cantero, id.

DIA 25.

(1.ª PUBLICACION.)

- Da. Patricia Pestaña y dos hijas, Montevideo
- D. Manuel Costa, id.

**AVISOS NUEVOS.**

CON AUGUSTO DERICQUEHEM, platero francés, calle de Cangallo número 100, tiene el honor de avisar al Público que, no teniendo efecto su viaje anunciado, ha trasladado su tienda platería al número 60 en la misma calle de Cangallo, a media cuadra de la Merced para el campo. En dicha tienda seguirá haciendo toda clase de composuras; y al mismo tiempo ruega a las personas que le dejaron prendas a componer ocurran por ellas. e. 26 5p.

**AVISO**

SE necesitan 4 ó 5 piezas dentro de una casa, ó una casa con dichas piezas que no diste lo mas 2ª cuerdas de la plaza de la Victoria. El que tuviere dicha casa ó cuartos para alquilar ocurra a José Maria Giadaz y Ca., calle de la Reconquista No. 32.

**AVISOS.**

**REGIMIENTO DE PATRICIOS DE BUENOS AIRES.**

Para hoy sábado 26 del corriente se hallarán en el cuartel a las nueve de la mañana todos los individuos que se hallaron acuartelados en el mes de octubre del año próximo pasado para ser pagos de su haber en dicho mes.

Buenos Aires 24 de enero de 1833.

(Por comision)

*Estevan Montaña.*



**SE VENDEN.**

Como 14 bueyes mansos y gordos, enseñados a todo trabajo; el que se interese por ellos, puede ocurrir a la calle de la Reconquista No. 266. e 25 3p



**INTERESANTE.**

SE vende una estancia en el partido de San Vicente con 2,400 varas de frente, y legua de fondo (propiedad) y le sigue media legua de frente y una legua de fondo en cuñetas que compone una zona de media legua de frente y dos leguas de fondo, con una casa que tiene sala, aposento y comedor de adove con puertas vidrieras y ventanas, corredores, todo enladrillado, ranchos y cocina, un corral grande de fundabay, una noria, árboles y muebles &c. Actualmente hay como ciento y mas cabezas vacunas, yeguarizo y caballos de silla como noventa, y novecientos a mil cabezas de ganado.

Una chacra en Quilmes con 400 varas de frente y 400 de fondo, con rancho, aposento, cocina, pozo de valde de buena agua con tres cuerdas de monte &c.—Dicha chacra y estancia se venden por una rebaja considerable de la tasacion. El que se interese en la compra ocurrirá al martillo de José Maria Giadaz y Ca., calle de la Reconquista No. 32. e 24

**AVISO.**

EN la casa de martillo de José Maria Giadaz y Ca. hay de venta los efectos que a continuacion se expresan—

Paños finos y entrefinos, quinquenes franceses y alemanes, casimires de colores, brines finos para pantalones, bayetas de dos frisas, lienzos de algodón de 27, 28, 29 y 30 pulgadas, cotonias finas blancas y de colores, cotines de hilo y de algodón, bramanes finos, paños de la estrella, prunelas, franelas, lanillas para chalecos y para pantalones, medias finas de algodón para hombre y muger, id de hilo de las mismas clases, cintas de terciopelo anchos y angostos, perales finos, listados finos para trages, hilo blanco en carretes negros, hilo de ovillos de colores, id de colores, zarzas de varios gustos, naquines de colores, pañuelos de muselina finos para corbatas, chalecos de hilo apomadas, género de seda para chalecos, pañuelos de algodón y de seda para las manos, candeleros de lana, sayales, grano de oro para chalecos, pañuelos de reboso fioco de lana, guantes para hombres y para señoras, crea de hilo, bayetones, pañuelos de reboso de lana del tibet, cocos blancos finos, fresadas, ponchos calamares y de Cadix, arpilleras, camisas finas blancas de algodón, id de listado, chaquetas de verano, chalecos, pantalones surtidos, fraques, sombreros de pelo y de paja de Italia y de Chile, cintas de lana de colores, gorras de cuero de lobo, id de hule, bayetillas negras, lanillas para banderas y otros efectos.

**PARA MERCERIA.**

Dedales fondo de acero, palmatorias de metal y de lata charoladas, mates de platinas, estuches de navajas, botones finos para chalecos, quinquenes, candeleros de platina de 1, 2 y 3 luces, juegos de bandejas, botones de feligrana id de cascabel, aceites y vinagreras, carabanas surtidas, gerungas de varios tamaños, peinetas de carey y de talco, id de rulos, cuchillos y tenedores para mesa, oblas en cajitas, y otros artículos.

**PARA ALMACENEROS.**

Yerba paraguay, id misionera, id paraguá, jabon negro de la Bajada en barras, id blanco de Córdoba, cigarros havanos, id de Norte América, tabaco havano, sardinas aprensadas en cuñetes, rapé en cuñetes, alfil azul obscuro y claro, pólvora fina en cuñetes y en tarros, caballos salados en barricas, papel blanco, té imperial, esteras de la India, papel de estaza y otros varios renglones &c.

**AVISO INTERESANTE.**

Se alquila en la calle de Saipacha una casa alta, nueva, señalada en dos puertas con escalera que tiene al exterior con los números 73 y 75. Contiene en la mucha comodidad que tiene seis piezas al frente de la calle con cinco hermosos balcones que prestan mucha luz; todas las piezas pintadas con frisos muy graciosos y todas con sobrepuertas pintadas al igual; las puertas de comunicación con cortinas de coco verde en el reverso. de forma que la familia que ocupe la casa tiene escusado todo gasto. Cuatro de las piezas que hacen el frente enveledozadas, un comedor con todo avío de alcaenas vidrieras y una rinconera, una mesa de comer de tres varas de largo que se acorta a la mitad si se quiere. Otro cuarto puerta vidriera en la segunda galería como para buropdes ó para escritorio, dos lugares muy decentes, una cocina bien aviada con un hornito, un estante para colocar los útiles y un corredor para aparador con alcaena, picadero y sumidero y en el una mesa de tres varas con dos cajones que puede destinarse para planchar; dos cuartos pequeños, uno con un gran armario de cedro con puertas como para despensa, y el otro como para sirvientes. Grandes patios con altos porapetos como para tender ropa; para recreo y tomar fresco, y para jugar los niños sin riesgo; dos tinajas nuevas pintadas interior y exteriormente para recoger agua-luvia de los caños para beber y lavar. Quien guste imponerse ocurra a la vuelta de dicha casa calle de Cuyo No. 64 que vive el propietario y la hará manifestar. e 24 3p

**SE VENDE,**

Una casa situada en la calle de Méjico No. 325, frente a la esquina del finado Palacios, que corresponde a un cuarto de tierra de 17½ varas de frente y 41 de fondo; tiene dos salas hermosas con paredes de ladrillo y techo de paja, cocina y un cuarto mas; quince ararajos chicos y de buena calidad, nueve higueras buenas y de diferentes calidades, dos parrales muy grandes tambien de excelente calidad y bastante cargados de uva y otras plantas mas; la huerta toda sembrada, pozo de valde con agua muy buena para todo servicio. El que se interese véase con su dueño que vive en ella. e 25 2p

**AVISO**

EN la calle de las Piedras entre los números 232 y 245 se vende una criada en la cantidad de novecientos pesos moneda corriente; tiene hijos y uno es propio para llevar la alfombra. e 25 2 p

**BANCO NACIONAL.**

Debiendo reunirse la Asamblea de Accionistas, con arreglo a la ley, en principios de febrero próximo, se previene a todos los que hayan adquirido acciones y no las hubiesen presentado en la contaduría del establecimiento, lo verifiquen en el resto del presente mes, en que concluye el semestre, y debe quedar cerrada la lista de Accionistas.

Buenos Aires, enero 22 de 1833.

*Manuel Terry.*

**AVISO.**

EN la calle de Cuyo No. 28 hay de venta varios muebles, entre ellos dos cómodas, cuatro floreros con mangas de cristal y unas flores riquísimas de loza de China, por un precio muy equitativo; tambien se vende de la casa de la calle y número expresados y otras muchas cosas. e 25 3p

**AVISO AL PUBLICO.**

POR superior resolusion se saca nuevamente a remate el derecho de pregoneria para el presente año, cuyo acto se verificará el sábado 2 del mes entrante de febrero a las 12 en punto de su mañana en la colectoría general. Las personas que se interesen dirijan sus propuestas firmadas y cerradas a dicha oficina; las que abiertas y publicadas el día y hora designados a presencia de los que concurriran se elevarán en seguida a la superioridad para la resolusion que corresponda. Buenos Aires, enero 24 de 1833. SARMIENTO.

**COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.**

Consecuente a orden superior se saca a remate en pública subasta para el lunes próximo 28 del corriente 200 vestuarios de caballería para tropa y 20 para oficiales, que deben construirse y entregarse a la mayor brevedad.

Las personas que gusten entrar en esta empresa ocurrirán a dicha comisaria donde se manifestarán antecedentes.

Buenos Aires, enero 23 de 1833.

**REMATES.**

Por J. J. Arriola y Ca.

Hoy sábado 26 del corriente a las 11 en punto de la mañana continuará la venta de muebles en la calle de la Florida No. 154, que son una mesa nueva de comedor como para 20 cubiertos, 2 sillas, 2 sofás de jacaranda para sofa, 2 sillas, de una a 2 docenas de sillas de sala muy buenas, 2 cajas y una colgadura, 2 alfombras de gergon, 1 aparador para comedor, 2 espejos hermosos de sala, 1 hermoso piano y otro de mediana calidad, cuans y catrez de madera, floreros, candeleros de platinas, algunos restos de sillan, 1 sofa de esterilla, alguna loza de porcelana y otros muebles útiles de casa.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Reconquista No. 32. Hoy sábado 26 del corriente a las 11 de la mañana se rematará a la mas alta postura un surtido general de efectos, cuyo pormenor es como sigue— Franelas blancas y caña, prunelas negras, medias finas de algodón y de hilo, picles blancas finas y de colores, bayetas de dos frisas, id para forros, lienzos de algodón, naquines de colores, cotines de hilo y de algodón, paños finos y entrefinos, id de la estrella, pañolera de algodón de colores, candeleros de dos y tres luces, lámparas de bronce muy finas, palmatorias amarillas de metal, id de lata charoladas, hilo blanco en carretes negros, zapatos para señoras franceses y otros efectos &c.

**PARA ALMACENEROS.**

Yerba paraguay, id misionera, id paraguá, cigarros havanos en cajones chicos y grandes, jabon negro en barras, id blanco de Córdoba, y otros artículos que se verán a la hora de la venta.

**AL MISMO TIEMPO.**

Se rematará al mejor precio por cuenta de una testamentaria, chalecos de cotonia finos, pantalones de verano, ollas de fierro, pavas de cobre &c.

PEDRO DE ANGELIS,

*editor responsable.*

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.